

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 11 de octubre de 2022 el Dr. HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA, Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad allega comunicación mediante el cual informa que la medida decretada dentro del presente proceso no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.382-2195. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 16 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2301

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00156-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y con la que se indica la negativa de inscripción de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante el Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 16 de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del presente Proceso Verbal de Pertenencia, se dispuso mediante Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 16 de 2022, entre otros, ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 382-2195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012 en su artículo 375 numeral 6º inciso 1º.

Posteriormente, en data 11 de octubre de 2022, el Dr. HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA allega al plenario comunicación informando que la medida cautelar decretada dentro de la presente acción declarativa de pertenencia no fue inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.382-2195 en virtud a que el demandado no es titular del derecho real de dominio y de acuerdo con lo reglado por el artículo 591 del Código General del Proceso; adiciona que los demandados DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES no son propietarios inscritos y que sus derechos se contraen a

Página 1 de 2

Jcv

acciones de falsa tradición o dominio incompleto en sucesión de la señora AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ.

Así las cosas, se hace relevante indicar al funcionario registrador que la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio en realidad si esta dirigida a la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ, pero dada la imposibilidad procesal de dirigirla contra persona fallecida se enrutó hacia sus herederos y algunos subrogatarios de estos últimos.

En ese orden de ideas, debe aclararse que la demanda fue dirigida en contra de los herederos determinados de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ, señores JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, así como, DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES (subrogatarios de los herederos NANCY, EFRAÍN y ALBIO ARBELAEZ GARCÍA), los demás herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho, razón por la cual se remitirá de nuevo el oficio inscripción de la medida a efectos de materializarla

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 16 de 2022 de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **382-2195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca **ACLARANDO** que la medida cautelar se encuentra dirigida a **los herederos determinados de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, señores **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA**, así como, **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES** (subrogatarios de los herederos NANCY, EFRAÍN y ALBIO ARBELAEZ GARCÍA), además de los herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir; lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **LIBRESE** oficio, por Secretaria del Despacho, a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

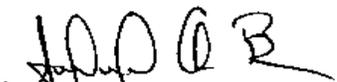
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 194
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d984921262992c0274b48009170a68bb5da417b9c0e4931a1d99be936625b7**

Documento generado en 16/11/2022 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>